



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

SUPLEMENTO

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

23 de Julio de 1988

4786

DECRETO 0756

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y erigida en Colegio Electoral como lo dispone el Artículo 36 Fracción X, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en las elecciones para Senadores de la República por este Estado, realizadas el día 6 del actual, la ciudadanía tabasqueña expresó su voluntad soberana emitiendo en forma libre y espontánea su voto;

SEGUNDO: Que habiéndose revisado y analizado la documentación correspondiente y en ejercicio de las facultades que otorga a esta Representación Popular el Artículo 56 de la Constitución General de la República y el Artículo 36 Fracción X de la Constitución Política Local,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0756

ARTICULO UNICO: En virtud de haber obtenido la mayoría de los votos emitidos en las elecciones federales celebradas el día 6 de julio de 1988, es de declararse Senadores electos al H. Congreso de la Unión por el Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los CC. Licenciados NICOLAS REYNES BEREZALUCE, como Senador Propietario y OSCAR CANTON ZETINA, como Senador Suplente, para el período comprendido del 1o. de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994 y a los CC. Licenciados ROBERTO MADRAZO PINTADO, como Senador Propietario y GRISELDA GARCIA SERRA, como Senador Suplente, para el período comprendido del

1o. de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ.

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO.

OFNo. 01279

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO**

POB: LA UNION.
 MPIO.: PARAISO.
 EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 193/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "La Unión", Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5382, de fecha 3 de Junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 18 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de Abril de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 15 de Junio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendo se levantado Acta de Desavincidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del Poblado, el día 25 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró ineficaz esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la mis-

ma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 28 de Abril de 1988, el Acta de Desavincidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de Abril de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Unión", Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por haber abandonado las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Maria Candelero Córdova, 2.- Carmen Hernández Güemes, 3.- Piedad Palma Jiménez, y 4.- Nelly Sevilla de la Rosa. Por la misma razón de privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Ernestina Arias Flores, 2.- Mireya Hernández A., 3.- Ramón Hernández A., y 4.- Antonio Hernández A. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios, que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados. Números: 1.- 1894522, 2.- 1894529, 3.- 2356710 y 4.- 3166964.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Unión" Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Trinidad Bacarroa Candelero, 2.- José Córdova Hernández, 3.- José Antonio Torres y 4.- José Avalos Domínguez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "La Unión", Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
 Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
 Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
 M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
 Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
 Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: PASAMONOS

MPIO.: TACOTALPA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 393/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Pasamonos", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5384, de fecha 3 de Junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 2 de Mayo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 10 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 23 de Junio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 1º de Julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la mis-

ma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 10 de Mayo de 1988, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Pasamonos",

Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pedro López Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Alfonso López Hernández, 2.- Máximo López Hernández, 3.- Margarita López Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Número: 1.- 0928217.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Pasamonos" Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juana Hernández Jiménez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Pasamonos" municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Arnulfo López Gutiérrez, 2.- Carlos López Gutiérrez, 3.- Trinidad Hernández López, 4.- Luis López Gutiérrez, 5.- Pablo López Torres, 6.- Heberto Jiménez Gutiérrez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Pasamonos", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: MADRIGAL O LAZARO CARDENAS:

MPIO.: TACOTALPA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 106/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Madrigal o Lázaro Cárdenas", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 5385, de fecha 3 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 10 de Mayo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 18 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considerando procedente la Solicitud formulada y, con fecha 23 de Junio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de Julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Re-

cepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 18 de Mayo de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Madrigal o Lázaro Cárdenas", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las

Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Anacleto Osorio Morales, 2.- Paulino Hernández Gómez, 3.- Natividad Hernández García, 4.- Miguel Cornelio Baeza, 5.- Ramón Hernández Bazar, y 6.- Miguel Carrillo Flores. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Jorge Osorio Iglesias, 2.- Walter Osorio Iglesias, 3.- M. de los A. Ascencio Lara, 4.- Alicia Ascencio, 5.- Lucía Pérez Magaña, 6.- Presentación Hernández Pérez, 7.- Santana Cornelio Hernández, 8.- Pedro Cornelio Hernández, 9.- Elizabeth Torres Castellanos, 10.- Sonia Hernández Torres, y 11.- Clever Hernández Torres. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2188362, 2.- 2188367, 3.- 2188376, 4.- 2188381, 5.- 2188385, 6.- 2188397.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Madrigal o Lázaro Cárdenas" Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Fausto Hernández Pérez, 2.- Miguel Carrillo Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 6 unidades de Dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco; deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Madrigal o Lázaro Cárdenas", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: 10 DE ABRIL

MPIO.: JONUTA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Numero 90 13 988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "10 de Abril", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5381, de fecha 3 de Junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado la explotación colectiva por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 17 de Mayo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 25 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 7 de Junio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 17 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrario, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 25 de Mayo de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "10 de Abril", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. Amadeo Olán de la Cruz, 2. Heleodoro Arias Olán, 3. Francisco Olán Palma, 4. Julio César Pérez López, 5. Andrés Chavarria Alvarado, 6. Juvenito Hernández Aguilera, 7. Armando Hernández Aguilar, 8. Félix Hernández Leyva, 9. Martha Gómez González, 10. Lorenzo Rodríguez V., 11. Gilberto Hernández J., 12. Guillermo de la Cruz Gutiérrez, 13. Melchor de Dios Segura, 14. Alejandro Ruiz Hernández, 15. Antonio Ramírez, 16. Ireneo Villanueva Bello, 17. José Magaña Silvan, 18. Luz María Ricárdez, 19. Benito Cruz Cruz, 20. Rafael Hernández Hernández, 21. Daniel Olán Ramírez, 22. Mario Ledeez Garduz, 23. Isidro Olivar Ramírez, 24. Rodolfo Urgel Urgel, 25. Pedro Oliva Ramírez, 26. Tomás G. Alcudia, 27. Mario Urgel Urgel, 28. Rosario Hernández Torres, 29. Sebas-

tián Hernández García, 30. José Lino Hernández, 31. Sebastián de Dios Segura y 32. Alfredo de la Cruz Santos. En la inteligencia de que a los Ejidatarios Titulares no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "10 de Abril", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1. Enrique Hernández Arias, 2. Onésimo Hernández Méndez, 3. David Pérez Gómez, 4. Lucas Pérez Gómez, 5. Pedro Bolón Martínez, 6. Yonni Pérez Hernández, 7. Miguel Celaya Segura, 8. José Reyes Gómez, 9. Ramón Domínguez Hernández, 10. Narciso Segura Montejo, 11. Isidra Hernández Méndez, 12. Urbano Domínguez Hernández, 13. Luis Alberto Reyes Gómez, 14. Pedro Gómez Arias, 15. José Alberto Valencia Cruz, 16. José del Carmen Gómez Arias, 17. Lizandro Domínguez Hernández, 18. Unidad Agrícola Industria para la Mujer. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 14 Unidades de Dotación Restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derecho a Salvo conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "10 de Abril", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: LERDO DE TEJADA

MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 179/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Lerdo de Tejada", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 5508, de fecha 8 de Junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 19 de Mayo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 27 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 20 de Junio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desávecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 23 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró in-

tegrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 27 de Mayo de 1988, el Acta de Desávecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 85, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Lerdo de Tejada", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Herlindo Estrada, 2.- Ramón Estrada López, 3.- Raymundo de la Cruz Estrada. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Henilda Flores Ramiro, 2.- Baudelio Estrada, 3.- Virginia Estrada, 4.- Magdalena Estrada, 5.- Luis A. de la Cruz Estrada. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 758043, 2.- 9000003, 3.- 1940160.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Lerdo de Tejada" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Luis Estrada Méndez, 2.- Isaias Pérez García, y 3.- Luis Alberto de la Cruz Martínez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Lerdo de Tejada", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: NORTE
MPIO.: COMALCALCO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 118/13/888, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Norte", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 5081, de fecha 25 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 20 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 29 de Abril de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considerando precedente la Solicitud formulada y, con fecha 11 de Junio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 27 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sus Herederos Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 29 de Abril de 1988, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a 6 campesinos que según la Asamblea General de Ejidatarios vienen ocupando Unidades de Dotación Vacantes en virtud de que no existe Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad por lo tanto se dejan a salvo los derechos de los 6 campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de Abril de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Norte", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. Leonel López, 2. Francisco Olán, 3. Francisco Díaz, 4. Jesús Olán Domínguez, 5. Fidel Olán Hernández, 6. Manuel Alberto Castellanos, 7. Juan Hernández López, 8. Carmen Ricárdez, 9. Eden de los Santos Fuentes, y 10. José Torres Palma. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1. Carmela Olán, 2. Ale-

jandro Olán, 3. Mercedes Olán, 4. Josefina Olán, 5. Asunción Olán Hernández, 6. Lucía Olán Hernández, 7. Juan José Olán Hernández, 8. Alberto Córdova, 9. Víctor Córdova, 10. Jorge Córdova, 11. Sebastiana Córdova, 12. Lesvia Córdova, 13. Alberto Córdova, 14. Víctor Hernández Palma, 15. Hernán Hernández Palma, 16. Jaime Hernández Palma, 17. José Cruz Hernández Palma, 18. Asael Domínguez, 19. Samuel de los Santos Flores y 20. Cándido de los Santos Flores. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 104530, 2.- 104540, 3.- 1893077, 4.- 1893082, 5.- 1922144, 6.- 1922147, 7.- 1922149, 8.- 1922153, 9.- 2321451 y 10.- 2910615.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Norte" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Leonel Fuentes López, 2. María Olán Alejandro, 3. Secundino Díaz Alberto, 4. Gloria Martínez Aguilar, 5. María del C. Hernández Domínguez, 6. Aurelia Córdova Flores, 7. María Cruz Palma Córdova, 8. Lucas de Dios García, 9. Marcial de los Santos Fuentes y 10. Margarita Reyes Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 7 Unidades de Dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de comodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Norte", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: EMILIANO ZAPATA.

MPIO.: HUIMANGUILLO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 1243/13/888, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5046, de fecha 24 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 17 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Denotación Censal, que tuvo verificativo el 29 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 31 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 3 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo la mis-

ma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 29 de Marzo de 1988, el Acta de Desavencindad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; lo que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma

Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. Rene Córdova Sarao, 2. Mateo de Dios Gómez, 3. Miguel Rodríguez Bautista, 4. Antonio López Javier, 5. Francisco Javier Álvarez, 6. Pascual López Godines, 7. Cornelio Moreno Hernández, 8. Rosalino Álvarez Ruiz, y 9. Juan Lorenzo Martínez Ramón. En la inteligencia que a los Ejidatarios Titulares no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "Emiliano Zapata" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1. César Alvarado Domínguez, 2. Enrique García Pérez, 3. Santos Osorio Cruz, 4. Francisco Hernández Álvarez, 5. Evelio Alegria Lleo, 6. Rubén Ramírez Ramos, 7. Rosalio Peláez Rivera, y 8. Francisco Pablo Tapia Pedraza. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de Junio, de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

- EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

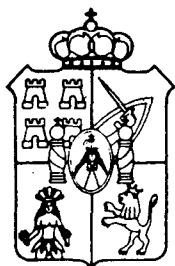
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Profr. Rafael Hernández Gómez



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.